



ANUNCIO EJERCICIO PRÁCTICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 16 PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Por medio del presente se publica la Hoja de respuestas correctas de la Prueba Ejercicio Práctico celebrada el 3 de agosto de 2021, del Proceso Selectivo para la cobertura de 16 plazas de agente de policía local, mediante consolidación de empleo temporal.

Se concede un plazo de 3 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación de éste Anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, para que los dos aspirantes que se han presentado al ejercicio práctico desarrollado el 3 de agosto de 2021, puedan presentar alegaciones y/o reclamaciones contra las respuestas correctas de la prueba de a través de la Sede Electrónica (<https://sede.benidorm.org/registro-electronico>).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

Joaquina Felipe Sánchez

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ID DOCUMENTO: /9r8Bpt18YB6P707H/RE7H49H10=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FELIPE SANCHEZ JOAQUINA	04-08-2021 10:33:03

EJERCICIO PRÁCTICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD 16 PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de Agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

TEXTO DEL SUPUESTO

Usted se halla prestando servicio en la Policía Local de Benidorm, y se encuentra, junto con su compañero de patrulla en el interior del aparcamiento de la Central de esta Policía. Llevan de servicio un turismo patrulla policial.

Sobre las 04.50 horas de la madrugada reciben llamada a través del Jefe de Servicio para acudir a un aviso a la Plaza de las Tiendas donde se encuentra el Pub “La sombra”, por ruido y porque se encuentra todavía abierto. Se les solicita que acudan a dicho servicio por el itinerario más rápido y con menos semáforos, procurando utilizar vías principales, pero que no es necesario que acudan en servicio de urgencia, es decir, que circulen sin utilizar las señales ópticas y acústicas de urgencia y respetando las normas de circulación. Se dirigen al citado pub, llegando a las 05.00 horas.

Personado Vd., con su compañero de patrulla en el interior del pub, siendo ya las 5:00 de la madrugada, localizan al fondo, sentados en una mesa, a dos jóvenes consumiendo cada uno un cigarrillo de sustancia al parecer marihuana, por el olor que desprende. La patrulla policial identifica a los dos consumidores, que tenían 17 años de edad, e incautan dos colillas de cigarrillos denominados porros. El pub no presenta ninguna persona en su entrada que ejerza el derecho de admisión, no presenta cartel horario con los horarios de apertura y cierre, ni tampoco presenta seguro obligatorio de responsabilidad civil. El nivel de música parece estar dentro de lo legal, sin que trascienda al exterior.

PREGUNTAS:

1.- Indique el itinerario desde la Central de la Policía Local de Benidorm a la Plaza de las Tiendas, por el término municipal de Benidorm y en las condiciones de circulación expuestas anteriormente (itinerario más rápido y con menos semáforos, procurando utilizar vías principales, sin utilizar las señales ópticas y acústicas de urgencia y respetando las normas de circulación). (5 puntos)

2.- Respecto de los menores implicados consumiendo marihuana, indique las actuaciones policiales con referencia a los mismos y con respecto al titular del establecimiento. (5 puntos).

3.- Respecto de las otras posibles infracciones del titular del pub, indique dónde se encuentran reguladas, su tipificación y las sanciones que llevan aparejadas, así como los organismos competentes para las sanciones. (5 puntos).

4.- Indique el resto de comprobaciones que realizaría respecto al establecimiento, si tuviera que inspeccionar y revisar todos los requisitos administrativos (permisos, licencias, cartelería obligatoria, etc.) y técnicos, según la normativa vigente en la Comunitat Valenciana. (10 puntos).

5.- Indique las actas, denuncias e informes que realizaría respecto al pub. (5 puntos).

6.- Se valorará por el Tribunal: la claridad de ideas, redacción, esquematización, caligrafía, ortografía y limpieza del ejercicio escrito. Asimismo, se tendrá en cuenta toda aquella aportación o actuación que matice o mejore la resolución del supuesto. (5 puntos)

RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO

1.- Indique el itinerario desde la Central de la Policía Local de Benidorm a la Plaza de las Tiendas, por el término municipal de Benidorm y en las condiciones de circulación expuestas anteriormente (itinerario más rápido y con menos semáforos, procurando utilizar vías principales, sin utilizar las señales ópticas y acústicas de urgencia y respetando las normas de circulación). (5 puntos)

- Central de Policía Local en Calle Grecia,
- C/ Bélgica,
- Av. Comunidad Valenciana,
- Rotonda Séquia Mare,
- Av. Comunidad Europea,
- Incorporación a Ctra. N-332, sentido Alicante
- Salida de la N-332 hacia Poniente,
- Av. Juan Pablo II,
- Av. Murtal,
- Av. Marina Alta, Av. Marina Baixa
- C/Aigües,
- C/ Santander,
- Av. Mont-Benidorm,
- C/ Asturias,
- Plaza de las Tiendas.

2.- Respecto de los menores implicados consumiendo marihuana, indique las actuaciones policiales con referencia a los mismos y con respecto al titular del establecimiento.

- Identificación policial de los consumidores,
- Registro policial superficial de los consumidores entre sus ropas y pertenencias para averiguar si portan más sustancias estupefacientes y/o objetos peligrosos.

-Legislación que ampara estas prácticas policiales: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana:

- Proceso de identificación de personas: Artículo 16 (Identificación de personas).
- Proceso de registros de personas en establecimientos públicos: Artículo 18 (Comprobaciones y registros en lugares públicos).
- Proceso cacheos de personas: Artículo 20 (Registros corporales externos).

-Infracciones por consumo de hachís: una vez identificados los jóvenes que están consumiendo esta sustancia, se interviene la misma (porros), junto con otras sustancias que pudiesen portar encima antes de ser consumida (trozo de hachís en forma de resina, hojas de marihuana, aceite de hachís, etc.).

Se les denuncia individualmente en base a la L.O. 4/2015, de 30 de marzo de protección seguridad ciudadana, en su artículo 36.6 (*“El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en establecimientos públicos”*).

Las sustancias estupefacientes (colillas de porros y otras sustancias que pudieran llevar encima) se les interviene para remitirlas posteriormente al organismo correspondiente, realizando un Acta de intervención de sustancias estupefacientes, o bien haciendo constar, en el Acta de Denuncia por consumo, el hecho de la aprehensión de dichas sustancias.

Las denuncias se remiten al Subdelegado del Gobierno en la provincia, para la apertura de expedientes sancionadores, mientras que las sustancias se remitirán posteriormente (por la jefatura del Cuerpo) preservando la cadena de custodia, a un laboratorio oficial para su análisis toxicológico. Una vez se analicen las sustancias, los informes toxicológicos deben ser remitidos a la unidad sancionadora como prueba del consumo de la sustancias prohibidas. Las sustancias se han de introducir en bolsitas o sobres precintados, en presencia de los denunciados, para conservar la cadena de custodia hasta su remisión al laboratorio oficial.

Al ser menores de edad los infractores, deben ser puestos a disposición de sus padres/tutores/guardadores legales, a los que se comunicarán los hechos para evitar su reiteración en el futuro. Además, en la denuncia se deben reseñar los datos de los menores infractores, a los efectos de la responsabilidad solidaria derivada de la sanción (Art. 42.3 L.O. 4/2015).

-Denuncia al titular o encargado del establecimiento por “permitir o tolerar el consumo de drogas tóxicas, o falta de diligencia para impedirlo”, tipificada en el art. 36.19 de la L.O. 4/2015, como infracción grave. La **sanción a imponer es multa de 601 a 30.000 euros**, y podrá llevar aparejada alguna/s sanción/es accesoria/s, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción, tales como la suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos y la clausura de locales o establecimientos.

-Órgano sancionador competente para las sanciones (Art. 32): los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas en el ámbito de la Administración General del Estado, así como las autoridades correspondientes de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias en materia de seguridad ciudadana.

-Otra legislación autonómica aplicable:

Por otra parte, La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Generalitat Valenciana, establece como infracción muy grave (Artículo 52.1) el “*permitir o tolerar actividades o acciones penalmente ilícitas o ilegales, especialmente en relación con el consumo o tráfico de drogas*”. Las infracciones muy graves, de acuerdo con dicha ley, podrán ser sancionadas, alternativa o acumulativamente, con Multa de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros, Clausura del establecimiento, suspensión o prohibición de la actividad e Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos, actividades recreativas o actividades socioculturales.

- Competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores, en caso de aplicar dicha Ley 14/2010, corresponderá a la administración autonómica, siendo los órganos competentes para imponer la sanción (Art. 56.2):

-el titular de la dirección general competente en materia de espectáculos, cuando se trate de cualquier sanción por infracciones graves y en las muy graves cuando se proponga la imposición de multas hasta 300.500 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley, o

-el conseller competente por razón de la materia cuando se trate de infracciones muy graves y se proponga la imposición de multas de 300.501 a 600.000 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

-Principio sancionador non bis in idem: en cuanto a la denuncia por permitir o tolerar el consumo de drogas tóxicas en el interior del pub, referida al titular o encargado del local, solamente se puede denunciar en base a una de las dos leyes expuestas (L.O. 4/2015 ó Ley autonómica 14/2010), para no denunciar dos veces por el mismo hecho.

3. Respetto de las otras posibles infracciones del titular del pub, indique dónde se encuentran reguladas, su tipificación y las sanciones que llevan aparejadas, así como los organismos competentes para las sanciones.

1º Exceso de horario sobre el establecido:

-El pub está abierto y con gente en su interior a las 5:00 de la mañana: ello representa un exceso de horario sobre el establecido para este tipo de establecimiento, en la Comunitat Valenciana.

-Norma que regula los horarios de establecimientos públicos en la Comunitat Valenciana: *Orden 129/2020, de 10 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2021*: artículo 2 (Horario general):

- Grupo B. Apertura: 12.00 horas; cierre: 03.30 horas: Pubs y karaokes (entre otros).

Una vez comprobada la hora, habrá que indagar si el establecimiento tiene o no concedida una ampliación de horario de una hora más por el ayuntamiento.

- Comprobar si el establecimiento tiene visible y legible desde el exterior el cartel horario (de apertura y cierre), establecido en el art. 18 de dicha Orden y que debe estar redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

-Por su parte, el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell (Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat) establece en su art. 156 las condiciones para el establecimiento respecto a la hora de cierre: total desalojo del aquel en el plazo máximo de 30 minutos, desconexión de música ambiental así como de máquinas recreativas, vídeos o cualquier aparato o máquina similar, apagado de las luces generales del local, etc.

-Constatada la Infracción Grave, tipificada en el Art. 51.18 de la Ley 14/2010, por “El incumplimiento del horario de apertura y cierre”, procede extender un Acta de denuncia en materia de espectáculos para remitir a la Conselleria competente, para el inicio, tramitación e imposición de la sanción oportuna, en qué condiciones se hallaba el local a la hora de la inspección policial (con música, clientes en su interior, vendiendo bebidas, etc.). Habrá que identificar en la denuncia al establecimiento (nombre, dirección, etc.) así como al titular o persona encargada del local en el momento de la inspección, y describir las condiciones del local, personas en su interior, etc.

2º) No presenta ninguna persona en su entrada que ejerza el derecho de admisión:

-Infracción grave a la Ley 14/2010, tipificada en su artículo 51.11.

Si el pub estuviera obligado a tener *servicio específico de admisión (SEA)*, por su aforo máximo autorizado, la infracción sería por el artículo 51.10, igualmente de carácter grave.

Constatada la Infracción Grave, por Carecer de servicio de admisión (o de servicio específico de admisión, en su caso), se extiende Acta de denuncia en materia de espectáculos, para remitir a la Conselleria competente, para el inicio, tramitación e imposición de la sanción oportuna, indicando en -Observaciones-, en qué condiciones se hallaba el local a la hora de la inspección policial (sin nadie en la puerta que ejerciera el control de entrada, con música, clientes en su interior, vendiendo bebidas, etc.).

-Esta ley 14/2010 establece, en su Artículo 33, la Reserva y derecho de admisión.

-El Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, regula el derecho y los servicios de admisión en los siguientes artículos:

- Artículo 128. Servicio de admisión
- Artículo 129. Obligación de prestar el servicio de admisión
- Artículo 130. Funciones
- Servicio específico de admisión (S.E.A.):
- Artículo 131. Obligatoriedad del servicio específico de admisión.
- Artículo 134. Procedimiento para la acreditación
- Artículo 135. Documento acreditativo del servicio específico de admisión

3º) No presenta cartel horario con los horarios de apertura y cierre:

-Infracción leve a la Ley 14/2010, en su Art. 50.10: “La falta del cartel donde conste el horario de apertura y cierre del establecimiento”.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 600 euros, correspondiendo al ayuntamiento la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores. Por tanto, la patrulla actuante debe denunciar esta infracción en la manera establecida por su Jefatura, para remitir a la unidad de sanciones municipales (u otro órgano que tramite los expedientes sancionadores por delegación del ayuntamiento u otras fórmulas como la encomienda de gestión).

4º) No presenta seguro obligatorio de responsabilidad civil:

-Infracción GRAVE a la Ley 14/2010, art. 51.28: “El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente ley.” Los seguros obligatorios en los establecimientos públicos se definen en el art. 18 de dicha Ley, así como en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, en sus artículos 59 y 60.

4.- Indique el resto de comprobaciones que realizaría respecto al establecimiento, si tuviera que inspeccionar y revisar todos los requisitos administrativos (permisos, licencias, cartelería obligatoria, etc.) y técnicos, según la normativa vigente en la Comunitat Valenciana.

Aspectos a controlar:

-Licencia de apertura o declaración responsable:

1) Con carácter definitivo:

a) Licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento de la localidad.

b) Declaración responsable junto con certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA).

2) Con carácter provisional, en los supuestos de declaración responsable sin certificado de Organismo de Certificación Administrativa:

a) Acta de comprobación favorable, hasta el otorgamiento de la licencia de apertura.

b) Comunicación previa al órgano municipal si el Ayuntamiento no efectúa visita de comprobación en el plazo de un mes.

- **Aforo:** el artículo 15.1.c) de la Ley 14/2010 dispone que «en la resolución del otorgamiento de la licencia de apertura se harán constar, en los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana... el aforo máximo del establecimiento». El aforo legalmente solo tiene que constar en la Licencia de Apertura y/o funcionamiento del establecimiento, que ha de estar expuesta en un lugar visible y fácilmente accesible.

-Ambientación o amenización música: Artículos 62 y 63 del Decreto 143/2015.

Comprobar que tiene limitador de sonido conectado a los equipos reproductores y emisores de música, con la revisión pasada (VALI), de acuerdo con la Ordenanza municipal nº 3 de Benidorm, de ruidos. Comprobar que tiene las puertas exteriores cerradas, para que no trascienda el ruido al exterior. Comprobar asimismo que no tenga manipulación en el limitador de sonido, y que los altavoces sean en número y potencia los que consten en el certificado de la instalación sonora del local.

-Prohibiciones respecto a menores de edad:

• Prohibiciones de acceso y permanencia de menores de 16 años en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y pubs (Art. 147 Decreto 143/2015), excepto en sesiones autorizadas y dirigidas a menores de edad entre 14 y 18 años. Comprobar que no haya menores de 16 años en el interior del pub.

• Prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y productos del tabaco a los menores de 18 años que accedan a establecimientos, espectáculos o actividades recreativas de cualquier tipo (Art. 148). Comprobar que no se esté consumiendo ni suministrando bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de 18 años que estén dentro del pub.

-Salidas y vías de evacuación (Art. 194): Comprobar que no haya obstaculización de la evacuación:

• Accesos de las salidas, así como los espacios a los que estas recaigan, libres de mercancías, muebles o enseres que puedan obstaculizar su adecuada utilización.

• Puerta/s de acceso totalmente expeditas, libres de pasadores y sin ningún otro tipo de mecanismo que dificulte la apertura de estas. Únicamente podrán permanecer cerradas las consideradas de emergencia, con apertura con dispositivos antipánico, que deben estar en perfecto estado de utilización.

• Puertas de evacuación perfectamente identificables por los usuarios, sin que puedan instalarse elementos susceptibles de provocar confusión o de obstaculizar la evacuación del local.

-Protección contra incendios (Art. 217): Mantenimiento

Comprobar programa mínimo de mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios conforme a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Asimismo, si así resulta, se atenderá a lo indicado en el resto de la normativa que resultare aplicable y realizados por mantenedores autorizados.

-Equipamientos sanitarios (Art. 226): Botiquín.

-Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: cumplimiento de la normativa referente a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

-Plan de actuación ante emergencias: Art. 235.

-Carteles y otros medios de información:

• Establecimientos con limitación de acceso por razón de edad: cartel visible y legible desde el exterior (Artículo 237). En este caso, prohibición de acceso a menores de 16 años.

• Cartel de condiciones particulares de admisión (Artículo 238)

• Cartel de horario (Artículo 240)

• Carteles referentes a consumo de tabaco y su venta, sobre venta de alcohol y sobre la existencia de hojas de reclamaciones (Artículo 242). Comprobar también que tiene hojas de reclamaciones a disposición de los clientes. Comprobar también las máquinas de tabaco: si están autorizadas, si tienen el dispositivo de acceso fuera del alcance de menores de edad, que la comisión por la venta sea la legal, etc.

5.- Indique las actas, denuncias e informes que realizaría respecto al pub:

Respecto al pub, se realizaría primeramente un Acta de Inspección completa del local, al haberse detectado primeramente varias infracciones (tolerancia en el consumo de drogas y falta del servicio de

admisión, así como exceso de horario de cierre, etc.). En este Acta se relacionan los datos completos del local (nombre, licencia de apertura, CIF, domicilio, reseña del titular, teléfonos y correos de contacto) y se pasan a inspeccionar todos los datos del mismo (Licencia de Apertura con fecha y número, cartelera obligatoria, existencia de hojas de reclamaciones, existencia de aparatos de emisión musical), condiciones técnicas y de seguridad (salidas de emergencia, luces de emergencia, rampas para acceso a personas con discapacidad, revisiones de instalaciones eléctricas vigentes, extintores de seguridad adecuados y con revisiones vigentes, etc.).

Se reseña el aforo del local en el momento de la inspección y se compara con el aforo máximo autorizado; se comprueba si está dentro del horario de cierre y si dispone de servicio de admisión. Asimismo se comprueba la edad de los asistentes, para ver si hay menores de 16 años, así como si se suministra alcohol a menores de 18 años. Se comprueba asimismo que no se fumen productos del tabaco u otras sustancias en el interior, así como los carteles prohibiendo su consumo.

Una vez realizada el Acta de inspección, se denuncian todas las infracciones detectadas, teniendo en cuenta que las infracciones graves y muy graves son competencia de Conselleria, y las leves del alcalde. Se pueden denunciar las infracciones por separado, o mediante un Acta de Denuncia, que puede servir para denunciar varias infracciones en un mismo documento.

Finalmente, se realizaría un informe con toda la intervención a la jefatura del Cuerpo, indicando fecha, hora y lugar, intervinientes, descripción del establecimiento y reseña del titular del local, así como de posibles testigos.

-Artículos del Decreto 143/2015 referidos a las Actas:

- Contenido mínimo de las actas: Artículo 298.
- Contenido de las actas de denuncia: Artículo 299.
- Falta de licencia de apertura: Artículo 301.
- Dedicación de los establecimientos a espectáculos o actividades distintas a las autorizadas: Artículo 302.
- Aforo: Artículo 303.
- Medidas de seguridad y sanidad: Artículo 304.

-Menores: tener en cuenta las disposiciones del Artículo 305 en cuanto a la intervención con menores de edad en establecimientos públicos.

-Extintores (Artículo 306): hacer constar la descripción de los extintores de que se dispone, reseñando los datos que consten en su placa identificativa, fecha de caducidad y de próxima revisión, así como su disposición en el local y acceso a los mismos en caso de necesidad. En ningún caso será suficiente la mera indicación del número de extintores existente en el local.

- Seguro (Artículo 307)
- Medios sonoros o audiovisuales (Art. 308)
- Ratificación de la denuncia: Artículo 310.
- Remisión de las actas denuncia: Artículo 311.

6.- Se valorará por el Tribunal: la claridad de ideas, redacción, esquematización, caligrafía, ortografía y limpieza del ejercicio escrito. Asimismo, se tendrá en cuenta toda aquella aportación o actuación que matice o mejore la resolución del supuesto. (5 puntos)